

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 9

32.1.

Fusagasugá, 2025- 10- 30.

SEÑOR
NESTOR SANTIAGO QUINTANA
SERVICIOS CIVITEK S.A.S.

Asunto: OBSERVACIONES INVITACION 058 DE 2025.

Respetuosamente, me permito emitir respuesta a sus observaciones presentadas dentro de la **invitación 058 de 2025** que tiene por objeto **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, DESMONTE, ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE CUBIERTAS NUEVAS DE LOS BLOQUES A, B, C, D, G, H, I, J, K, N Y P DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE FUSAGASUGÁ**, lo anterior de la siguiente manera:

Frente a la observación única.

Respetuosamente, me permito indicar frente a su observación que, la universidad cuenta con autonomía universitaria y manual interno de contratación que se encuentra dentro de los linderos de la legalidad y proporcionalidad, tal como se precisa a continuación:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, en donde, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido , la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Así mismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) *“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)*

Es importante mencionar que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 9

Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde, se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Así mismo, se precisa que la experiencia habilitante, no relaciona algún tipo de contrato en metros cuadrados, por ende, se puede presentar para llevar a cabo su proceso de selección sin ningún inconveniente ya que los requisitos habilitantes en este caso son:

- 1) **Ejecutado y terminado o liquidado** en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos quince (15) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.
- 2) La sumatoria de los contratos que se pretenda acreditar como experiencia habilitante deberá ser como mínimo **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES SALARIOS (933) SMMLV** [aproximadamente el cien por ciento (100%) del presupuesto del presente proceso].
La verificación se hará con base en la sumatoria de los **valores totales ejecutados** (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV de acuerdo con la información contenida en el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP**, sobre los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia.
NOTA: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.
- 3) Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser en edificaciones del subgrupo de ocupación institucional
- 4) Cada uno de los contratos a acreditar deberá tener inscritos mínimo **UN (01) código UNSPSC** que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem **3 Registro Único de Proponentes (RUP)** del numeral 3.1 del módulo **REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES**.

Por otro lado, es importante precisar que el numeral de experiencia adicional, se encuentra dentro de los parámetros y este no es de obligatorio cumplimiento a los interesados ya que un adicional que se da al oferente que cumpla con requisitos encaminados a idoneidad y seguridad institucional.

Ahora bien frente a lo que se relaciona con el tema de la ejecución de contrato de otras instituciones, no es procedente ya que, la experiencia adicional se solicita sea relacionada atendiendo que, el panorama y la expectativa que tiene la universidad es de contratar un contratista que haya ejecutado en los mismos escenarios académicos una obra disminuyendo así aún más los riesgos tratando de llegar a un índice más cercano al 0%.

Es importante precisar que este requisito no es de obligatorio cumplimiento para quienes deseen participar en el proceso de selección, conforme lo anterior no se acoge la observación.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 9

Cordialmente,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
 Director de Bienes y Servicios
 Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Angel Contreras

Reviso:

32.1-30

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 9

32.1.

Fusagasugá, 2025- 10- 30.

SEÑOR
CARLOS GRACIA
PMO INGENIEROS OPR.

Asunto: OBSERVACIONES INVITACION 058 DE 2025.

Respetuosamente, me permito emitir respuesta a sus observaciones presentadas dentro de la **invitación 058 de 2025** que tiene por objeto **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, DESMONTE, ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE CUBIERTAS NUEVAS DE LOS BLOQUES A, B, C, D, G, H, I, J, K, N Y P DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE FUSAGASUGÁ**, lo anterior de la siguiente manera:

Frente a la observación 1.

“1. De acuerdo con el portal compra eficiente si una empresa está constituida en un tiempo menor a 3 años la experiencia de los socios es válida para la constitución del RUP. Por lo anterior, ¿esta experiencia siempre y cuando esté en el RUP es válida para presentarse como experiencia técnica habilitante y adicional?. “

Rta: Frente a la observación, se solicita aplicar lo señalado dentro de los términos de referencia con el animo de continuar dentro del proceso de selección.

Frente a la observación 2.

“2. En los términos de referencia, en el capítulo de experiencia adicional, se indica que para obtener los puntos adicionales técnicos se debe presentar certificaciones que reúnan una área de 11400m2. se solicita a la universidad únicamente se tenga en cuenta el valor del contrato, ya que pedir experiencia por esa área es equivalente a realizar las cubiertas de más de una hectárea.”

Rta: Su observación no se acoge atendiendo que estos puntajes nacen de la necesidad de otorgar a un oferente que cumpla con determinada experiencia en el asunto concreto y con ello asegurar una idoneidad del contratista y a este otorgar los puntos señalados, así mismo, se precisar que esta experiencia no es obligatoria y no es impedimento para que el oferente participe dentro del proceso de selección.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 9

Frente a la observación 3.

“3. En los términos de referencia, en el capítulo de experiencia adicional, se indica que para obtener los puntos adicionales técnicos se debe presentar certificaciones que alcancen el 150 % del valor del presupuesto oficial. Se solicita se reduzca este parámetro al 100% de tal forma que el proceso sea universal y haya mayor diversidad de proponentes.”

Rta: Respetuosamente, me permito indicar que su observación no se acoge, lo anterior atendiendo que este es un puntaje adicional que, se otorga aquellos oferentes que tengan algo adicional que ofrecer y que sea objetivo, es de precisar que el 100% se solicito en la experiencia habilitante, por lo que no sería considerado pedir nuevamente el mismo porcentaje, es por esta razón que se aplica un adicional en este puntaje. Se aclara que, esta esta experiencia no es obligatoria y no es impedimento para que el oferente participe dentro del proceso de selección.

Cordialmente,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
 Director de Bienes y Servicios
 Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Angel Contreras

Reviso:

32.1-30

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 6 de 9

32.1.

Fusagasugá, 2025- 10- 30.

SEÑORA
NIDIA ESPINOSA
 CONSTRUCTORA MGH SAS

Asunto: OBSERVACIONES INVITACION 058 DE 2025.

Respetuosamente, me permito emitir respuesta a sus observaciones presentadas dentro de la **invitación 058 de 2025** que tiene por objeto **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, DESMONTE, ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE CUBIERTAS NUEVAS DE LOS BLOQUES A, B, C, D, G, H, I, J, K, N Y P DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE FUSAGASUGÁ**, lo anterior de la siguiente manera:

Frente a la observación 1.

“Sobre las notas técnicas: 1. La nota técnica 14 indica que debe tener dos (2) baños portátiles, considerando que la obra se desarrollará dentro del campo de la Universidad, y que en los edificios que se intervendrán existen baños, respetuosamente se solicita no incluir dicha nota y/o que no sea una obligación contractual.”

Rta: Es importante manifestar que esta es una medida de salubridad tomada de prevención de riesgos para el personal de estudiantes o en su defecto para los colaboradores de la ejecución del contrato, con ella se busca disminuir el riesgo extracontractual que culmine en una acción legal de repetición o cualquier otra de la que la universidad busca reducir, lo anterior, acatando el deber objetivo de cuidado constitucional que le asiste a la institución.

Frente a la observación 2.

“2. La nota 17 indica que, además del botiquín, debe tenerse en obra 1 desfibrilador externo automatizado y 2 camillas, y personal capacitado para su manejo, teniendo en cuenta que el contrato refiere a actividades de obra, las capacitaciones de emergencias se enfocan a temas básicos en primeros auxilios, el manejo de un desfibrilador requiere capacitación más avanzada, si bien dentro del personal requerido se encuentra un profesional QHSE, este profesional no es idónea para el manejo y empleo de este tipo de equipos, por lo anterior, atentamente se solicita que no se exija contar con un (1) desfibrilador.”

Rta: Respetuosamente se indica que, su observación no es acogida, lo anterior atendiendo que, en efecto debe existir un personal capaz de llevar a cabo una actividad de primeros

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 7 de 9

auxilios encaminada a generar la salvaguarda de la vida de las personas que se encuentran dentro de dicha obra, así mismo es de precisar que, este un aparato automático cuestión que facilita su manejo e implementación, es por ello que se exige que debe existir personal que puede llevar a cabo su operatividad sin ningún contratiempo en caso de una emergencia.

Frente a la observación 3.

Sobre los indicadores financieros: 1. Considerando que la Universidad de Cundinamarca es una institución de educación superior pública y estatal del orden territorial, los procesos de contratación han de ser coherentes con las directrices de Colombia Compra Eficiente, por lo que atentamente se solicita que para los indicadores enunciados a continuación, el criterio de HABILITACIÓN se dé cuando el indicador sea POSITIVO, ya que es el estándar que maneja Colombia compra eficiente, los indicadores son:

- Razón de cobertura de intereses
- Rentabilidad del patrimonio
- Rentabilidad del activo

Sobre la asignación de puntaje: 1. Indica que el máximo puntaje a obtener es 1000 puntos, para ellos definen diferentes criterios de asignación, así:
400 puntos oferta económica
100 puntos experiencia adicional
200 puntos convenio ambulancia y personal de emergencia 138 puntos garantía técnica adicional
100 puntos apoyo industria nacional
50 puntos incentivo mipymes
10 puntos apoyo personal en condición de discapacidad
2 puntos apoyo emprendimiento mujeres

Considerando esta asignación de puntaje, los 200 puntos por convenio ambulancia es un criterio que si bien no es causal de rechazo si no se presente, limita la participación de proponentes pues no todos los prestadores de servicios de emergencias están dispuestos a firmar este compromiso, máxime cuando los proponentes no tienen sede en Fusagasugá, por ello, respetuosamente se solicita redistribuir el puntaje y no requerir este compromiso; así mismo para el puntaje por experiencia adicional que sea solo por valor y no por metraje.

Rta: Es importante precisar a los oferentes que la Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, en donde, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 8 de 9

En ese sentido , la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Así mismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) *“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)*

Es importante mencionar que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde, se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

De esta manera, para establecer los indicadores financieros, la Universidad de Cundinamarca tomó como referencia el comportamiento financiero del sector económico, con base en la información del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) — “Información Financiera 2022 NIIF Pymes Individuales” de la Superintendencia de Sociedades, considerando empresas con objeto social acorde al de la contratación. El método empleado se fundamentó en la posición central de la distribución, tomando como referencia el dato estadístico de la mediana. Así mismo, la Universidad considera que el proponente se encuentra habilitado cuando cumple a cabalidad con la totalidad de los indicadores establecidos en el ítem 5.2 “Metodología de Evaluación Financiera – Capacidad Financiera” de los Términos de Referencia.

Frente a la solicitud de eliminar las condiciones de los puntajes adicionales no se acogen lo anterior atendiendo que se busca mejorar y disminuir los posibles riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, así mismo es de precisa que estos puntajes no son obligatorios, sino que son optativos y los oferentes deciden si participan o no conforme los parámetros trazados.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 9 de 9

Cordialmente,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
 Director de Bienes y Servicios
 Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Angel Contreras

Reviso:

32.1-30

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 2

32.3

Fusagasugá, 2025- 10- 30.

Señor
CARLOS GRACIA
PMO INGENIEROS OPR

Asunto y/o Ref: Respuesta observaciones proceso de Invitación Privada N° 058 de 2025

Cordial saludo.

Por medio del presente se da respuesta a la observación realizada dentro del proceso de Invitación Privada N° 058 de 2025, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, DESMONTE, ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE CUBIERTAS NUEVAS DE LOS BLOQUES A, B, C, D, G, H, I, J, K, N Y P DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE FUSAGASUGÁ"**:

Observación No.4

4. En el anexo técnico y en el formato de la oferta económica se establece que el ítem de cubierta a instalar es TEJA LAMINA GALVANIZADA CAL 26 PINTADA. Según nuestra experiencia sería adecuado que la universidad estableciera el espesor de la teja en vez del calibre ya que en el mercado este es un rango y por la calidad técnica de la cubierta a instalar se recomienda se modifique así: TEJA LAMINA GALVANIZADA CAL 26 (E=0.45) PINTADA, de esta forma la Universidad tendrá la seguridad que la teja a instalar tiene el espesor máximo y estará acorde al anexo técnico.

Respuesta:

La Universidad de Cundinamarca no acepta la observación presentada, toda vez que el ítem establecido "Teja Laminada galvanizada calibre 26" se mantiene conforme a lo inicialmente especificado.

Lo anterior, en atención a que dicha descripción corresponde a una denominación comercial amplia, la cual favorece la pluralidad de oferentes y garantiza la libre competencia, en tanto cualquier fabricante o proveedor que cumpla con las condiciones técnicas puede participar conforme a lo requerido. Asimismo, la especificación "calibre 26" se encuentra respaldada por normas técnicas reconocidas

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 2

como la la NTC 2076, o sus equivalentes internacionales como la ASTM A653, las cuales establecen los requisitos para los productos de acero galvanizado por inmersión en caliente, incluyendo las tolerancias de espesor, calidad del recubrimiento y propiedades mecánicas.

En este sentido, no se considera procedente restringir el ítem a un espesor específico, ya que ello podría limitar la pluralidad de oferentes y afectar el principio de selección objetiva dentro del proceso.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA RAMIREZ SUAZA
 Jefe Oficina de Recursos Físicos y Servicios Generales
 Universidad de Cundinamarca

Transcriptor : Oficina de Recursos Físicos y Servicios Generales